

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2013-0198 JUZ 21

Agréguese la anterior comunicación a los autos. En conocimiento de las partes.

Por secretaria librese nuevamente el oficio ordenado a la Policía Nacional, (Fol. 105), **adjuntando copia del acta de incautación a folios 47 al 49 y oficio obrante a folio 39.**

Acredítese el trámite del oficio librado al parqueadero la Octava.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89, fijado
Hoy 27 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-191

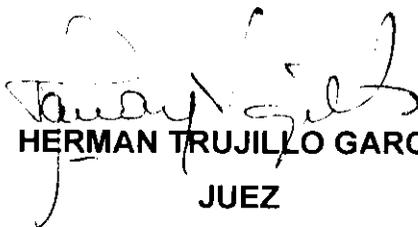
Incorpórese a los autos, el original del título valor base de la acción.

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que la parte demandada fue notificada en legal forma, quien dentro del término respectivo propuso excepciones de mérito.

Previo a dar trámite a las excepciones formuladas, la parte demandada, en el término de cinco días, debe acreditar que le envió a la actora copia del memorial de contestación de la demanda. Art. 78-14 del C.G.P.

Personería a MARIA MELBA SALAZAR DE AGUDELO, como apoderada de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 89, fijado
Hoy 27 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

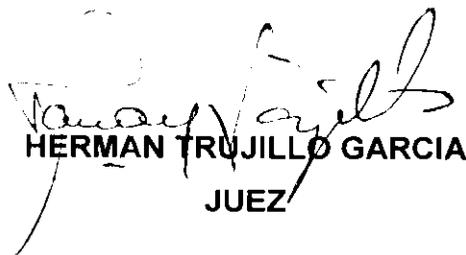
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-233

En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal, concédase el recurso de apelación impetrado en contra del auto que rechazo la demanda.

En firme este auto, envíese la actuación al H. Tribunal, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89, fijado

Hoy 12.7 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0617 juz 23

De la revisión del expediente, se establece:

1.- Desde que se presentó la demanda, se indicó que todos y cada uno de los demandados, eran **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARGARITA ORTEGA DE BLANCO**

2.- No obstante lo anterior, el apoderado de la parte actora, de manera espontánea, realiza la publicación de un edicto emplazatorio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA ORTEGA BLANCO**, sin que precediera orden alguna por el despacho, lo cual se configura una irregularidad, que debe sanearse.

3.- en efecto, el artículo 61 del C.G.P. Expresa: “.Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término..”

Por lo anterior y como medida de saneamiento, se dispone:

1.- Ordenase la citación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA ORTEGA DE BLANCO.**

Ordenase el emplazamiento de los mismos, en el término de ley.

Se suspende el trámite del proceso, hasta cuando comparezcan los emplazados.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 8a, fijado

Hoy 27 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0502 JUZ 23

Visto el informe secretarial que precede, se **ACLARA** el auto de 23 de octubre hogaño, en el sentido de que el 5 de febrero del año 2021, a la hora de las 8 a.m., se llevará a cabo la audiencia de alegaciones y fallo y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89, fijado

Hoy 27 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2013-780

De la revisión del proceso, se establece:

1.- Mediante auto de 12 de septiembre de 2018 (Fol. 505), se dispuso que por secretaria se corriera traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, **de conformidad a lo preceptuado en el artículo 399 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, por cuanto el proceso desde de la admisión de la demanda, se estaba tramitando bajo dicha cuerda procesal.

2.- No obstante, a petición de la apoderada de la parte actora (Fol. 522), se señaló fecha para la celebrar la audiencia del artículo 372 y 373 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, decisión contraria a derecho.

3.- en efecto, reza el artículo 625 del CGP "Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación...."

Es decir, que a contrario de lo dispuesto, el proceso debía seguir el curso del CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, es decir, previamente a decretar las pruebas, debía darse aplicación al artículo 101 ibídem, cosa que no aconteció.

Por lo anterior, y como medida de saneamiento, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado en este proceso a partir del auto que abrió a pruebas el proceso, en adelante y en su lugar se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 101 del C.P.C., se señala la hora de las 10:00 del día 21 del mes de enero del año 2021.

Se advierte a las partes, que su inasistencia les acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

Secretaría de a los apoderados las instrucciones pertinentes en la forma como se adelantará la audiencia, éstos deberán transmitir las a sus representados y terceros interesados. Art. 78 -11 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89 fijado

Hoy 27 NOV 2023 a la hora de las 8.00 A.M. -

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2009-0046 JUZ 21

Del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, córrasele traslado a la parte actora, por el término de tres días

Para continuar con la audiencia de alegatos y fallo, se señala nuevamente la hora de las 10:15 am del día 10 del mes de diciembre del presente año..

Secretaria de las instrucciones pertinentes a los apoderados para adelantar la audiencia. Éstos deben transmitírselas a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89 fijado
Hoy 27 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M. -

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
 E. S. D.

Juzgado Origen : 21 Civil Circuito 2009-046
Ref. Proceso : Declarativo Ordinario
Demandante : NIDIA STELLA CORREA P.
Demandado : WILLIAM IBAGUE MESA Y OTROS

Asunto : NULIDAD- CAUSAL 5 ARTÍCULO 133 C.G.P

En mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandada, presento Incidente de Nulidad, con fundamento en la causal 5 del Artículo 133 C.G.P., en ocasión a **que se dejó sin efecto y sin practicar una prueba, que de acuerdo con la ley es obligatoria y que es necesaria en el proceso Reivindicatorio.**

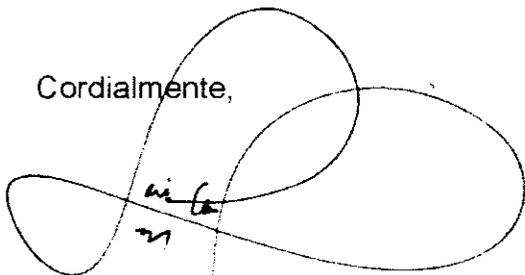
1. La anterior nulidad la fundamento, conforme a que en Auto del 12 de febrero de 2010, se había manifestado por parte de la Juez 21 Civil del Circuito de Bogotá, que: “ de conformidad con lo previsto en el artículo 244 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho se abstiene de decretar la inspección judicial solicitada, como quiera que para la verificación de los hechos es suficiente con el dictamen de peritos requerido”; es decir, la prueba de inspección judicial no se decretaba y se suplía con la prueba de peritaje; sin embargo, una vez nombrado el perito conforme al nombramiento que realizó el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá de la lista de auxiliares de la Justicia, posesionado por el Despacho, practicado y presentado en legal forma por el perito Rigoberto Acosta Tarazona, traslado a la activa y aprobado por el Juzgado; en audiencia del día 8 Octubre de 2020, el señor Juez conforme a la petición elevada por el apoderado de la activa y decidiendo de oficio el Despacho, considero que el peritaje no era válido, de acuerdo a que al señor perito no había legalizado su situación conforme a la nueva norma; independiente de esta circunstancia y a pesar de no otorga valor probatorio el señor Juez debió de fijar otro peritaje, para que no quedara el proceso Reivindicatorio sin ningún sustento de peritaje o inspección judicial, que debe determinar no solo los frutos en favor del demandante si es prospera su acción reivindicatoria, sino las mejoras que se realizaron durante estos casi 24 años que ha ejercido posesión de buena fe mis clientes, desde enero de 1997.
2. La nulidad también la sustento, conforme a la Jurisprudencia, especialmente sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil **SC 2011 -2017 Magistrado Ponente LUIS ARMANOD TOLOSA VILLABONA** (Radicación n.º 76001-31-03-005-2005-00124-01), donde se señala que en procesos especiales, es indispensable ciertas pruebas, como es en el caso del Proceso Reivindicatorio, debe existir una prueba de peritaje que determine las mejoras y los frutos, se cita parte pertinente pagina 22, sentencia **SC 2011 -2017** : “ la Sala consideró como causal de nulidad procesal la no práctica de pruebas, “(...) particularmente de aquellas que el propio legislador, ab initio, ha ordenado decretar y recaudar en determinado tipo de pleitos, justamente por su idoneidad intrínseca para revelar o descubrir los hechos que permitirán definir la suerte de una pretensión”. “(...)”.....No obstante, la omisión de pruebas de oficio, en la especie de obligatorias, la Corte también la ha visto como un error de derecho probatorio por el incumplimiento de un poder-deber. Por ejemplo, “(...) la genética en los procesos de filiación o impugnación; la inspección judicial en los de declaración de pertenencia; el dictamen pericial en los divisorios; las indispensables para

condenar en concreto por frutos, intereses, mejoras o perjuicios, etc. De analogo modo para impedir el proferimiento de fallos inhibitorios y para evitar nulidades', eventos en los cuales 'es ineludible el decreto de pruebas de oficio', so pena de que una omisión de tal envergadura afecte la sentencia (...)'". Sentencias de 28 de mayo de 2009, expediente 00177, y de 24 de junio de 2010, expediente 00537. Referencia: 76001-31-03-005-2005-00124-01 23; 7 C.S.J. Civil. Sentencia de 15 de julio de 2008, expediente 00689, reiterada en fallos de 20 de octubre de 2011, expediente 08220, y de 21 de octubre de 2013, expediente 00392, entre otros. Además, en la eventualidad que se deba fallar el proceso y sea prospera la Acción Reivindicatoria, a mis clientes, se deberá reconocer las correspondientes mejoras, ya que estas mejoras fueron realizadas por parte de la pasiva de buena fe, inclusive si hubiera obrado de mala fe un poseedor, existe algunas mejoras que el mismo código Civil reconoce.

3. Por último, quiero resaltar que es necesario realizar la prueba de peritaje en el presente proceso, por cuanto se debe tener **plena identidad de la cosa pretendida** o como se ha llamado jurisprudencialmente, requisito de **singularidad del bien inmueble materia de Reivindicación**, tal como lo expone la Jurisprudencia antes citada. Debemos tener en cuenta que el bien no está plenamente identificado, solo está en la demanda inicial nombrado con unos linderos de hace muchos años, que no podemos saber si es el bien a Reivindicar; más grave aún, en el caso que solo se tuviera que reivindicar una parte, no se podría determinar, conforme que no existe ningún peritaje ni ninguna inspección judicial que debió de practicarse, es decir, ausencia del requisito de singularidad del bien.

Por los anteriores argumentos, solicito respetuosamente dar trámite al incidente de nulidad, con base en la causal 5 artículo 133 del C.G.P y al final del incidente, declarar la nulidad desde cuando su Despacho lo considere y ordenar de oficio la inspección judicial o un su defecto, peritaje para lo que corresponda en derecho.

Cordialmente,



JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. No. 79.357.322 de Bogotá
T.P. No. 71864 del C.S de la J.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2006-0295 JUZ 16

Previo a resolver, acredítese que se envió copia del recurso a las demás partes del proceso. Numeral 14 Artículo 78 del CG.P., en concordancia el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89, fijado

Hoy 27 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0752 JUZ 22

Previo a resolver, acredítese que se envió copia del recurso a las demás partes del proceso. Numeral 14 Artículo 78 del CG.P., en concordancia el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89 fijado

Hoy 27 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-277

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que el documento echado de menos “**hace parte integral**” del contrato, por tanto debió allegarse, se dispone:

RECHAZAR LA DEMANDA.

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta acción.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89 fijado

Hoy 27 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-260

Para resolver el recurso de reposición impetrado en contra del auto que negó el mandamiento de pago, se CONSIDERA:

Delanteramente, se le indica al recurrente, que dentro del trámite del recurso de reposición en materia civil, no es admisible aportar pruebas, por lo que no se entrara a estudiar la certificación ahora allegada.

Sumado a lo anterior, el recurrente, no trae a colación argumento jurídico alguno que cambie la decisión adoptada, toda vez que no se acreditó que la demandada hubiese dado facultad a SANDRA MILENA BUITRAGO, para aceptar títulos a su nombre, amen que otros documentos fueron aceptados por personas diferentes, y otras carecen de recibo.

Se RESUELVE:

Mantener incólume el auto de 11 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 89 fijado
Hoy 27 NOV 2020 a la hora de
las 8 00 A.M. -

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-263

Reunidos los requisitos legales, se LIBRA DE ORDEN DE PAGO EJECUTIVA en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **DORA GUEVARA ROZO**, para que en el término de ley, pague las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$313.263.212.00) ml.

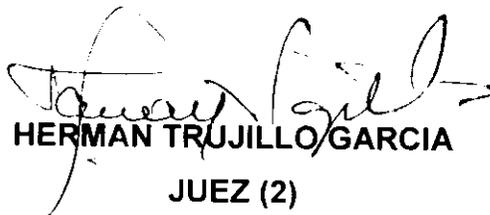
INTERESES sobre capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese a la DIAN. Para efectos del artículo 884 del ET.

El actor deberá allegar el original del título base de la acción, en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 89 fijado
Hoy 27 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-263

Accediendo a lo solicitado, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles determinados en el escrito de cautelas. Ofíciase al señor Registrador de instrumentos públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89 fijado
Hoy 27 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2012-0130 JUZ 21

ACEPTASE la renuncia que hace el abogado CARLOS ANDRES BONILLA GOMEZ, con respecto al poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 89, fijado
Hoy 27 NOV 2020 a la hora de
las 8.00' A.M .
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2007-0615JUZ 16

ACEPTASE la renuncia que hace el abogado CARLOS ANDRES BONILLA GOMEZ, con respecto al poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 289 fijado
Hoy 27 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2010-0357 JUZ 16

ACEPTASE la renuncia que hace el abogado CARLOS ANDRES BONILLA GOMEZ, con respecto al poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° ²⁹ ~~29~~ **27 NOV 2020** fijado
Hoy _____ a la hora de
las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario